



*Misión Permanente de la
República Bolivariana de Venezuela
ante la Oficina de las Naciones Unidas
y demás Organismos Internacionales
con sede en Ginebra*

OHCHR REGISTRY

23 OCT 2018

Recipients : *SPB*
.....
.....
.....

II.2.S 20.D.ONU.1
N° 0361

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la oportunidad de referirse a la comunicación conjunta de fecha 13 de septiembre de 2018, suscrita por la Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, con relación al caso de las denuncias que han recibido sobre "(...) *presuntos actos constitutivos de tortura y otras violaciones al derecho a la libertad, seguridad e integridad personal en contra del diputado de la oposición, señor Juan Requesens* (...)".

Al respecto, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, tiene a bien remitir adjunto al presente, constante de dieciocho (18) folios útiles, documento proporcionado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, contentivo del escrito de respuesta del Gobierno venezolano a las interrogantes planteadas por los mencionados Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, agradece a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que esta información sea remitida en la presente fecha, al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales queda a la entera disposición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los fines de dar ulteriores informaciones que pudieran surgir sobre este particular.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, hace propicia la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta estima y distinguida consideración.

Ginebra, 12 de octubre de 2018.

A la
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra – Suiza

Anexo: Lo indicado.





INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL LLAMAMIENTO URGENTE SOBRE LA DETENCIÓN DEL SEÑOR JUAN REQUESENS MARTINEZ

1. Vista la información solicitada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, en relación con la detención del señor **Juan Carlos Requesens Martínez**, el Estado venezolano tiene a bien brindar la siguiente información.
2. El señor Juan Carlos Requesens Martínez fue detenido por funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) el 7 de agosto de 2018, por su presunta participación en la comisión de los delitos de instigación pública continuada, traición a la patria, homicidio intencional agravado en grado de frustración, con alevosía y por motivos fútiles contra la persona del Presidente de la República, lanzamiento de artefacto explosivo en reuniones públicas, terrorismo, asociación para delinquir, daños a la propiedad y posesión de armas de fuego y municiones.
3. El proceso penal incoado contra el señor Requesens guarda relación con el magnicidio frustrado acaecido el día 4 de agosto de 2018, en las inmediaciones de la avenida Bolívar de Caracas, durante el acto de conmemoración del aniversario de la Guardia Nacional Bolivariana, con la participación de las máximas autoridades del Estado y representantes del cuerpo diplomático acreditado en el país. En esa ocasión, cuando el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela efectuaba su discurso fue interrumpido por la activación de dos artefactos explosivos incorporados a dos (02) aeronaves no tripuladas (Drones), operados de forma remota.
4. La aprehensión del señor Requesens se produjo como resultado de diversas diligencias de investigación, incluyendo la declaración rendida por una de las personas señaladas de ser autor material del atentado, quien señaló al señor Requesens como una de las personas que colaboró para su entrada y salida del país con los elementos utilizados para llevar a cabo el magnicidio frustrado.
5. La detención del señor Requesens fue realizada en condición de flagrancia por la presunta comisión de delitos de carácter permanente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 234 del Código Orgánico Procesal Penal, tal como fue establecido por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del 8 de agosto de 2018, en los siguientes términos:

Así, los delitos permanentes implican una acción o estado que subsiste en el tiempo, es decir, un comportamiento que se está ejecutando o perpetrando, de lo que podemos concluir que existe compatibilidad de esta institución procesal con la flagrancia, concretamente a la definición legal del delito que se está cometiendo, lo que nos lleva en un primer momento a la



conclusión de que todos los delitos caracterizados por tal noción son flagrantes.

Con respecto a los delitos mencionados por el Fiscal General en su escrito, resaltamos los tipos penales de instigación pública continuada, traición a la patria y asociación, pues resulta evidente que al comienzo de la consumación implica un estado antijurídico continuado por la prolongación voluntaria de la conducta del sujeto.

Sobre este particular, la doctrina ha sostenido: "...en el delito permanente todos los momentos constitutivos de la continuidad o permanencia se entienden como su consumación, en tanto que en los delitos instantáneos la acción que lo consume se perfecciona en un solo momento, debiendo destacarse que el carácter de instantáneo no se lo da el efecto que causa ni la forma como se realiza, sino que ello viene determinado por la acción consumatoria definida en la ley mediante el verbo rector. En tal sentido se afirma: "existe delito permanente cuando todos los momentos de su duración pueden imputarse como consumación..."(Soler, 1963: p.159).

En virtud de los razonamientos expuestos, resulta claro que la noción de delitos permanentes, lleva a la conclusión de que se tratan de delitos flagrantes.

6. En la referida decisión, la Sala de Casación Penal ordenó mantener en custodia por parte de los cuerpos de seguridad del Estado al señor Juan Carlos Requesens, hasta tanto la Asamblea Nacional Constituyente decidiera sobre el allanamiento de la inmunidad parlamentaria, tomando en cuenta que la Asamblea Nacional permanece en situación de desacato.
7. Igualmente, la Sala estableció que por tratarse de delitos comunes, el enjuiciamiento del señor Requesens deberá hacerse por ante los tribunales ordinarios competentes, según lo dispuesto en el artículo 378 del Código Orgánico Procesal Penal.
8. Es importante destacar que el señor Juan Requesens fue puesto a la disposición de un órgano jurisdiccional (Tribunal Supremo de Justicia) en fecha 8 de agosto de 2018, es decir, menos de 24 horas después de haber sido aprehendido por las autoridades policiales. Por tanto, resulta falso que el referido señor fuera presentado ante la autoridad judicial fuera del lapso legalmente establecido.
9. Posteriormente, el señor Juan Requesens fue puesto a la disposición del Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Control con Competencia en casos vinculados con Delitos Asociados al Terrorismo el cual acordó medida de privación judicial preventiva de libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código Orgánico Procesal Penal. En esa ocasión, el



tribunal de la causa fijó como lugar de detención la sede del SEBIN en la ciudad de Caracas.

10. Luego de su detención, el señor Requesens ha permanecido detenido en la sede del SEBIN en condiciones que garantizan el respeto a sus derechos humanos, sin que exista ninguna circunstancia que vulnere o ponga en riesgo su vida o integridad personal. En efecto, el señor Requesens comparte diariamente con el resto de las personas privadas de libertad en ese recinto y realiza con frecuencia actividades deportivas y de esparcimiento al aire libre, tal como se puede apreciar en las fotografías N° 1 y 2. Por tal razón, no resulta cierto que se encuentre incomunicado
11. De igual manera, el señor Requesens ha podido tener acceso a los alimentos, medicinas, agua potable y demás elementos provistos por sus familiares, incluyendo material de lectura tal como se puede apreciar en las fotografías N° 3 y 4. Cabe acotar que estos insumos complementan el servicio de alimentación y agua potable provisto a todos los privados de libertad por las autoridades del centro de detención.
12. Igualmente, el señor Requesens cuenta con la asistencia jurídica de un profesional del derecho de su confianza y ha recibido la visita de sus familiares en las instalaciones donde se encuentra privado de libertad, tal como se aprecia en las fotografías N° 5 y 6.
13. Asimismo, el señor Requesens ha sido sometido a diversas evaluaciones y controles médicos, tanto por parte del servicio médico del SEBIN como por parte del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, como se aprecia en las fotografías N° 7 y 8. En ninguna de esas evaluaciones se identificaron signos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
14. En efecto, en fecha 9 de agosto de 2018, el señor Requesens fue evaluado por una profesional de la medicina adscrita a la Coordinación de Salud del SEBIN, siendo el diagnóstico el siguiente: *"Adulto sano, sin ningún tipo de alteraciones físicas"*.
15. Posteriormente, el 21 de agosto de 2018 el señor Requesens fue evaluado por médicos forenses, adscritos al Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, siendo el diagnóstico¹ el siguiente:

Para el momento del examen no presenta lesiones externas ni trastornos de función desde el punto de vista médico legal.

- 1) *Evaluación física: Cardiopulmonar sin lesiones*
- 2) *Presión arterial 125 sistólica / 62 diastólica*

¹ Anexo 1. Dictamen pericial N° 129-3932-18 del 29 de agosto de 2018.



- 3) Desde el punto de vista gastro intestinal no refiere clínica
- 4) Se toma muestra de sangre y de orina para Estudios Toxicológicos.

16. Adicionalmente, vistas las denuncias de supuesta presión psicológica formuladas por sus abogados en el proceso interno, en fecha 21 de agosto de 2018 se realizó una evaluación psiquiátrica y psicológica al señor Juan Requesens, por parte de profesionales del Servicio Nacional de Medicinas y Ciencias Forenses. La referida evaluación produjo la siguiente conclusión²:

Posterior a las evaluaciones Psiquiátrica y Psicológica se concluye que el privado de libertad no presenta evidencia de enfermedad mental, su juicio crítico de la realidad se encuentra conservado logrando diferenciar claramente entre el bien y el mal. A pesar de evidenciarse en estos momentos altos niveles de ansiedad, estos todavía no configuran un diagnóstico psicopatológico, sin embargo deben ser monitorizados en el lapso que permanezca privado de libertad, porque podrían aumentar especialmente por el hecho referido de temor a espacios cerrados [claustrofobia]

17. Es importante destacar que durante la referida evaluación el señor Requesens no refirió ser víctima de ningún tipo de tortura física o psicológica. Tampoco fue evidenciada en la evaluación ningún rasgo que permitiese presumir que resultó víctima de este tipo de prácticas. En este sentido, resulta falso que el señor Requesens se encontrase “golpeado” o con signos de “deterioración psicológica”.
18. Aunado a lo anterior, en fecha 21 de agosto de 2018, el señor Juan Requesens fue sometido a una experticia toxicológica, por parte de la Dirección de Toxicología Forense del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.³ Esta experticia resultó negativa, por lo cual se descarta que el señor Requesens haya recibido algún tipo de drogas o sustancias químicas.
19. Por otra parte, luego de realizada su detención, el señor Juan Requesens renunció a su derecho constitucional a no declarar contra sí mismo o sus familiares y procedió a rendir declaración de manera voluntaria ante las autoridades policiales. La difusión pública de un extracto del registro audiovisual de dichas declaraciones fue autorizado expresamente por el Ministerio Público como órgano responsable del desarrollo de la investigación penal.
20. En todo caso, la parte que considere que dicha declaración fue obtenida en violación de la ley, podrá solicitar al tribunal decretar la nulidad de tal actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Código

² Anexo 2. Oficio DEDMSF-510-18 del 24 de agosto de 2018

³ Anexo 3. Experticia toxicológica N° 9700-130-2993



Orgánico Procesal Penal y 49.5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece:

Artículo 181 del Código Orgánico Procesal Penal

Los elementos de convicción sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este Código. No podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, tampoco podrá apreciarse la información que provenga directa o indirectamente de un medio o procedimiento ilícitos.

Artículo 49.5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

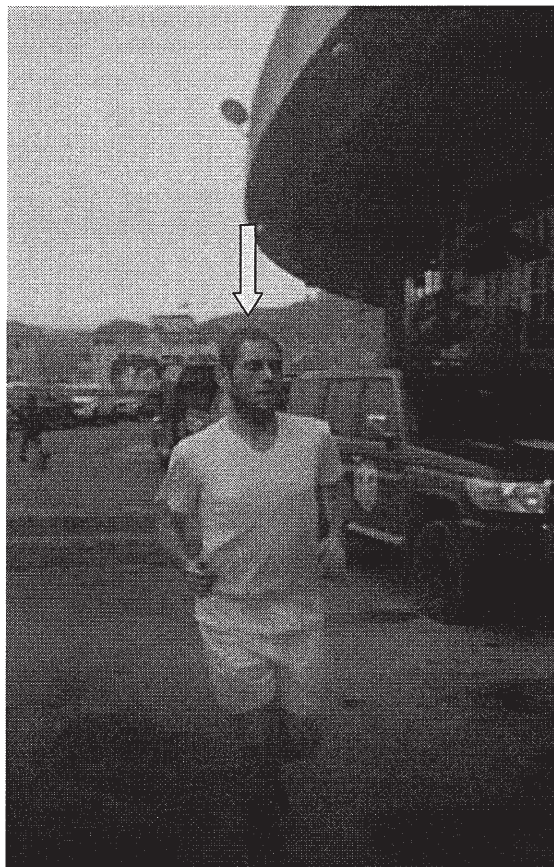
21. Finalmente, se informa que la divulgación de un video del señor Requesens en ropa interior fue rechazada por todas las autoridades del Estado, incluyendo el Presidente de la República y el Fiscal General de la República. Ante este hecho fue solicitado el inicio de una investigación, la cual se encuentra actualmente en desarrollo para establecer las responsabilidades a que haya lugar. De igual forma, la Defensoría del Pueblo inició una investigación sobre las denuncias de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
22. En función de las informaciones aportadas y las explicaciones brindadas por el Estado Venezolano, se solicita que el presente asunto se dé por concluido, informando lo aquí expuesto al Consejo de Derechos Humanos para su conocimiento.

Fotografías

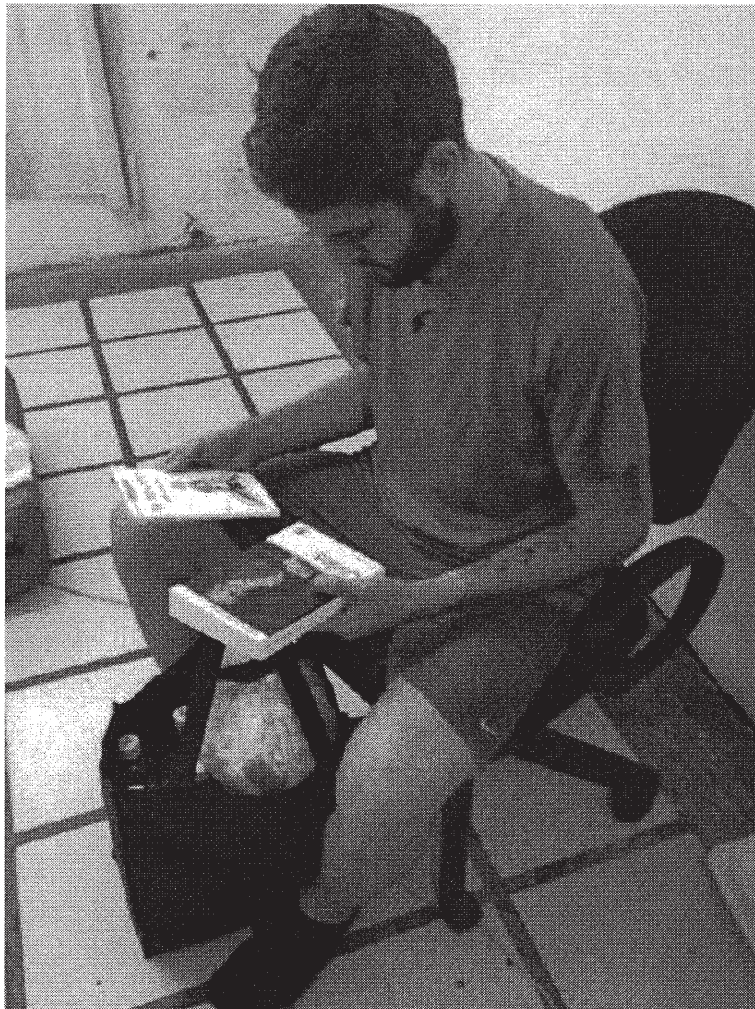
Fotografía 1
Actividades al aire libre del señor Requesens



Fotografía 2
Actividades al aire libre del señor Requesens



Fotografía 3
Acceso a insumos suministrados por familiares



Fotografía 4
Acceso a insumos suministrados por familiares



Fotografía 5
Visita familiar al señor Requesens



Fotografía 6
Visita familiar al señor Requesens



Fotografía 7
Atención médica al señor Requesens



Fotografía 8
Atención médica al señor Requesens

